



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El gobierno está primero

Resolución Directoral Regional

N.º ~~1173~~ -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 SET. 2021

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **DIANA VALERA CHUQUIPIONDO**, asignado con Expediente N° 2521870, de fecha 22 de enero de 2020, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 002-2020-GRSM-UGEL-ED-SISI/CD, de fecha 02 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, y demás documentos adjuntos, en un total de veintiocho (28) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 042-2020-GRSM-DRESM-UGELD-D/RR.HH, de fecha 22 de enero de 2020, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, eleva a la Dirección Regional de Educación San Martín el recurso de apelación interpuesto por doña **DIANA VALERA CHUQUIPIONDO**, en adelante la recurrente, contra el acto administrativo contenido en el Carta N° 002-2020-GRSM-UGEL-ED-SISI/CD, de fecha 02 de enero de 2020, mediante el cual se declara improcedente su reclamo presentado en el proceso de Destaque docente – 2020;

Que, los artículos 120° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O de la Ley N° 27444, reconocen el derecho de contradicción en la vía administrativa, mediante el cual se faculta

